



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 9 de mayo de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante solicita ordenar el secuestro del bien embargado en el proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS	JOSÉ DIONICIO BRAVO TORRES
RADICADO	2021 – 00191

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que en memorial de data 18 de abril de 2023, el apoderado de la entidad ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble embargado en el proceso, correctamente registrado, tal y como consta en memorial de fecha 5 de agosto de 2022.

Así las cosas, como la medida cautelar se encuentra debidamente registrada, es procedente ordenar el secuestro, esto de conformidad al artículo 601 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO.

El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

Para lo anterior, se comisionará al Inspector Central de Policía de Planeta Rica, Córdoba, para que efectúe la diligencia de secuestro, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando la de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a LIA MARGARITA ALVARADO SALGADO, que puede ser notificada en teléfono: 300 370 4421, o al correo electrónico: liaalvarado1214@hotmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No 148 – 56473, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

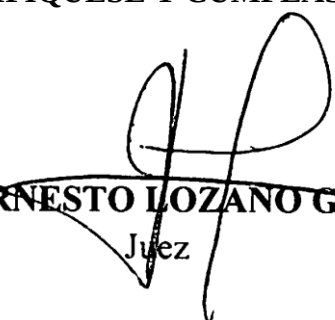
SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, **COMISIONAR** al Inspector Central de Policía de Planeta Rica, Córdoba, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando la de fijar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a LIA MARGARITA ALVARADO SALGADO, identificada con la cedula ciudadanía No. 1.066'735.830, que puede ser notificada en teléfono: 300 370 4421, o al correo electrónico: liaalvarado1214@hotmail.com.

CUARTO: LIBRAR el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2ac785fcd474a240e65739529b04b2fad31bb30ae2fa888b13bb87fbfefafe**

Documento generado en 09/05/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>